

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de febrero de 1961 por la que se modifican las dimensiones mínimas de los asientos de los vehículos de servicio público de viajeros de más de quince plazas.

Ilustrísimo señor:

El párrafo último del artículo 55 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, prevé que las características de las carrocerías y las condiciones y disposiciones de los asientos señaladas en los artículos 53 al 55 del mencionado texto reglamentario, podrán ser objeto de revisión por el Ministerio de Obras Públicas, en armonía con la evolución constructiva de los vehículos de transporte por carretera.

La experiencia de estos años y las nuevas técnicas constructivas han puesto de manifiesto que las dimensiones mínimas

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de enero de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955 que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 31 de enero de 1961, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero de 1961, con la aplicación restringida que en la misma se indica,

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos en el mes de enero de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los siguientes:

Transporte mecánico	464.850
Transporte animal	399.804
Piedra machacada y apilada	619.436
Conversión de la piedra en firme consolidado	614.685
Gravilla en cantera apilada y medida	662.195
Riego con betún (sin el material).....	662.841

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se dispone la deducción del 20 por 100 de los ingresos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio para remuneración de las actividades docentes de los Catedráticos de las mismas.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 9 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 20), en cuanto

fijadas a los asientos por el artículo 54 del referido Reglamento podían ser reducidas, atendándose con ello a la petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y sin menoscabo para los usuarios, lo que permitirá aumentar el aprovechamiento de los vehículos de servicio público.

En su virtud, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con la facultad conferida al Ministerio de Obras Públicas por el artículo 55 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se revisan las dimensiones mínimas fijadas por el artículo 54 del repetido Reglamento para los asientos de los vehículos de servicio público de más de quince plazas, siendo en lo sucesivo las siguientes: Mínimo del ancho de los asientos para los de primera clase, 45 centímetros, y para los de segunda, tercera y única clases, 40 centímetros; quedando subsistentes las demás medidas establecidas reglamentariamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

a remuneración especial de los Catedráticos de nuevo ingreso en las Escuelas Técnicas, procede hacer extensivo a las Escuelas Técnicas de Grado Medio el criterio fijado para las Superiores por Orden de 30 de noviembre de 1950.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de 1 de enero del corriente año, del total de ingresos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a que se refiere el número I de sus presupuestos, se detraerá el 20 por 100 a los fines anteriormente expresados. La cantidad resultante se ingresará en la Habilitación General del Ministerio para dichas atenciones.

Segundo.—El resto de tales ingresos se distribuirá en la forma y por los conceptos que se indican en la Orden de 22 de noviembre de 1958 («B. O. M.» del 4 de diciembre).

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se dictarán las instrucciones para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1961 que aprobaba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Observados diversos errores en el texto del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el artículo 21, sexta línea, donde dice: «... que hubiese efectuado la Mutualidad», debe decir: «... que hubiese efectuado a la Mutualidad».

En el artículo 30, segunda línea, donde dice: «... padre del mutualista...», debe decir: «... padres del mutualista...».

En el artículo 34, segunda línea, donde dice: «... desde el uno del mes siguiente...», debe decir: «... desde el día uno del mes siguiente...».

En el artículo 57, tercera línea, donde dice: «... por cada uno de los cargos especificados», debe decir: «... para cada uno de los cargos especificados».

En el artículo 61, octava línea, donde dice: «... pagos a realizar por el Tesoro...», debe decir: «... pagos a realizar por el Tesorero...».

En la disposición transitoria primera, sexta línea, donde dice: «... o bien a la de nueva creación», debe decir: «...o también a la de nueva creación...».